

26269 *RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia vacante de Académico de número en esta Real Academia.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día veintitrés de igual mes y año, se hace público, para general conocimiento, que en el día de la fecha se ha declarado en esta Real Corporación una vacante de Académico de número, en la Medalla veinte, por fallecimiento del excelentísimo señor don Fernando María Castiella y Maiz.

Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Antonio Perpiñá.

MINISTERIO DE TRABAJO

26270 *RESOLUCION de la Subsecretaría del Departamento sobre la XII Convocatoria de Expertos de Asistencia Técnica en el extranjero.*

Ilmos. Sres.: Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo), por la que se aprueban las normas de reclutamiento, situación y actuación de los Expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de asistencia técnica en el extranjero, ha resuelto anunciar, a efectos de su provisión, las vacantes de Expertos de Asistencia Técnica que se detallan, con sujeción a las siguientes normas:

I. Vacantes que se convocan

Bolivia:

- Experto en Metodología y Elaboración de Medios Didácticos para la Formación Profesional.
- Experto en Formación Profesional de Adultos: Sector Industrial.
- Experto en Formación Profesional de Adultos: Sector Industrial.
- Experto en Planificación de la Formación Profesional y Técnica.

Colombia:

- Jefe de Misión de Asistencia Técnica y Experto en Planificación y Organización de la Formación Profesional.
- Experto en Administración Hotelera.
- Experto en Hostelería: Cocina.
- Experto en Hostelería: Servicios.
- Experto en Curtido de pieles.
- Experto en Manufacturas del plástico.
- Experto en Artes Gráficas.
- Experto en Transporte Urbano.
- Experto del Sector Agrícola: Desarrollo de la pequeña Empresa Rural.

Costa Rica:

- Experto en Radiotelegrafía y Aparatos de Control.
- Experto en Administración Hotelera.
- Experto en Frio Industrial.

Chile:

- Experto en Formación del Profesorado: Mantenimiento Mecánico.
- Experto en Formación del Profesorado: Electrónica.
- Experto en Formación del Profesorado: Electricidad.
- Experto en Formación del Profesorado: Matricería.
- Experto en Chacinería.

Ecuador:

- Experto en Soplado de Vidrio.

El Salvador:

- Experto en Tecnología de Fabricación del Calzado.
- Experto en Producción de Calzado.
- Experto en Diseño de Vestuario.

Guatemala:

- Experto en Construcción.
- Experto en Planificación y Evaluación de Programas.
- Experto en Administración Hotelera.

Nicaragua:

- Experto en Metrología y Control de Calidad.
- Experto en Tratamientos Térmicos.
- Experto en Electrónica.
- Experto en Electricidad.
- Experto en Formación de Adultos: Construcción.
- Experto en Formación de Adultos: Sector Industrial.
- Experto en Formación de Adultos: Hostelería.
- Experto en Artesanías: Talla en Madera.

Paraguay:

- Experto en Mecánica Agrícola.
- Experto en Artes Gráficas.
- Experto en Mantenimiento del Sector Textil.
- Experto en Formación de Mandos Medios: Área Mecánica.

Perú:

- Experto en Artes de Pesca.
- Experto Formador de Patrones de Pesca.
- Experto en Frio Industrial.
- Experto en desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.
- Experto en Planificación Artesanal.

República Dominicana:

- Experto en Formación de Monitores.
- Experto en Metodología de la Formación Profesional.
- Experto en Mecánica de Mantenimiento.
- Experto en Electricidad Industrial.
- Experto en Formación del Profesorado y en coordinación de sistemas.

II. Condiciones generales de la convocatoria

1. Solicitud de plazas.—La solicitud deberá dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), acompañando detallado curriculum vitae, en el que se destacarán aquellos ascensos relacionados con las experiencias del aspirante en los campos objeto de la misión solicitada.

Si el aspirante desea solicitar más de una vacante, deberá remitir, para cada plaza en particular, una instancia y una copia del curriculum vitae.

El personal del Departamento o de sus Organismos autónomos o tutelados que desee tomar parte en la convocatoria presentará sus instancias a través de la Dirección General de la que dependa, la cual, a su vez, cursará las instancias y curriculum a la Subsecretaría del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales) en los plazos previstos en la presente convocatoria.

Los aspirantes libres (no dependientes del Departamento ni de sus Organismos autónomos o tutelados) deberán presentar las instancias y documentaciones en el Registro General del Ministerio de Trabajo dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

2. Plazo de presentación de documentos.—El plazo de presentación de documentos para todos los aspirantes finaliza el día 18 de enero de 1977, no admitiéndose las solicitudes que lleguen con posterioridad a dicha fecha, cualquiera que sea la causa del retraso.

3. Nombramiento, situación, régimen económico, jornada de trabajo y vacaciones.—Las circunstancias relativas a nombramiento, situación, régimen económico, jornada de trabajo y vacaciones vienen establecidas en la Orden de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 61) y en las condiciones específicas fijadas para cada vacante.

III. Condiciones especiales de convocatoria para cada plaza

Las condiciones especiales de convocatoria para cada plaza pueden estudiarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en las Universidades Laborales y en las Direcciones Provinciales del Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF/PPO). En Madrid, en la Delegación General de Universidades Laborales; en el Servicio de Empleo y Acción Formativa y en el Ministerio de Trabajo, Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales (Asesoría Permanente de Asistencia Técnica Internacional).

IV. Trato preferencial

Tendrán preferencia para ser seleccionados los candidatos que, reuniendo los requisitos generales de la convocatoria y los específicos de las plazas que soliciten, hayan prestado con eficacia servicios de Asistencia Técnica en los países iberoamericanos.

V. Resolución de la convocatoria

Dentro del plazo de los diez días siguientes a la finalización del plazo de admisión de documentaciones se hará la preselección de los candidatos.

Los candidatos preseleccionados serán entrevistados en la Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales, la cual puede exigir la presentación de los documentos y justificantes que autentiquen el contenido del curriculum vitae. Asimismo puede organizar cursillos de información y de formación de Expertos a los que necesariamente deben asistir los candidatos preseleccionados que se determinen.

Una vez reunidos los puntos de juicio pertinentes se procederá a la selección definitiva de los aspirantes.

VI. Documentación personal

Los Expertos seleccionados deberán disponer lo necesario para tener en orden su documentación personal: Pasaportes, certificados internacionales de vacunación, visados y cualquier otro documento de carácter personal que precisen para su incorporación a la Misión.

VII. Incorporación de los Expertos

Los Expertos deberán estar dispuestos para iniciar el cumplimiento de la Misión en las fechas que se les señale.

Con anterioridad a la incorporación a la Misión se facilitará al Experto un informe en el que se recojan los aspectos sociales, culturales y económicos del país de destino.

Además de la Carta de Misión de Asistencia Técnica que se facilitará a los Expertos a su incorporación a la Misión, el Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Cooperación Técnica Internacional) extenderá a cada Experto la oportuna credencial que le acredite ante la Embajada de España y ante las autoridades del país de destino.

Caso de que la Misión deba retrasar la fecha del comienzo de actividades, se comunicará el cambio de fecha al Experto con la antelación suficiente.

Si, por circunstancias ajenas al Departamento, la Misión encomendada al Experto no llega a realizarse, quedarán sin efecto los nombramientos que se hubieran extendido a los Expertos seleccionados.

VIII. Plazas desiertas

La Subsecretaría del Departamento se reserva el derecho de declarar desiertas aquellas vacantes para las que, a su juicio, los candidatos no reúnan las condiciones de idoneidad a la plaza convocada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1976.—El Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmos. Sres. Director general de Empleo y Promoción Social, Director general de Servicios Sociales y Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales.

26271 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de vuelo.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», y su personal de vuelo;

Resultando que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo Sindical Interprovincial con su texto, informes y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, el cual fue suscrito por las partes el día 13 del mes y año en curso, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal de vuelo, suscrito el día 13 de diciembre de 1976.

Segundo.—Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14-dos de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A.», CON SU PERSONAL DE VUELO

Artículo 1. Se modifica el artículo 3.º del IV Convenio Colectivo en la forma siguiente:

«El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1977, excepto para los conceptos que tienen señalada expresamente otra fecha distinta.

El Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1978 y será prorrogable por la tácita de año en año, si en el plazo mínimo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se ha pedido oficialmente su rescisión o revisión por cualquiera de las partes».

Art. 2. Se crea el siguiente artículo, a continuación del artículo 7 del IV Convenio:

«Comisión Interna: Con el fin de agilizar la aplicación y efectividad del Convenio y en su caso, preparar los estudios necesarios antes de elevarse a la Comisión Paritaria o a la Autoridad Laboral funcionará, en el seno de la Empresa, una Comisión Interna compuesta por igual número de representantes de la Dirección y de los Tripulantes.

Esta Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) Temas relacionados con la vigilancia, interpretación o aplicación del Convenio.

b) Materias afectadas por el Convenio en las cuales exista, sin embargo, una laguna legal para su desarrollo.

c) Elaboración de estudios y documentos que, sin interferir las facultades de la Autoridad Laboral, Comisión Paritaria, Dirección o Tripulantes, puedan ser elevadas para consideración por el Organismo competente, y aplicación en su caso, o tenidas en cuenta para el momento de futuros Convenios Colectivos.

Cuando exista la conformidad de las dos partes—representantes de la Dirección y de los Tripulantes—podrán adoptarse acuerdos para su cumplimiento, pero ello no impedirá que se pueda acudir solicitando su anulación o revocación ante la Autoridad Laboral competente.

La Comisión Interna podrá acordar también la formación de grupos de trabajo para temas específicos, tales como estudios sobre jubilación, etc.

Se reunirá normalmente cada mes, sin perjuicio de celebrar otras reuniones siempre que se considere la urgencia o necesidad de las mismas».

Art. 3. Se añade un párrafo al artículo 31 del IV Convenio Colectivo, que dice lo siguiente:

«Con independencia de lo anterior, los Tripulantes consolidarán por cada año que hayan realizado, y desde que hubieran comenzado a ejercer estas funciones, el cinco por ciento del porcentaje, hasta un máximo del 75 por 100 a los quince años. La cantidad así consolidada se referirá al último porcentaje que se esté percibiendo».

Art. 4. Se añade un párrafo al artículo 39 del IV Convenio Colectivo, que dice lo siguiente:

«Por lo que se refiere a los Oficiales Técnicos de Vuelo que cumplan las condiciones del párrafo primero para su ingreso como Pilotos, se estará en lo que a límites de edad se refiere a lo que establezca la Autoridad competente de Aviación Civil».

Art. 5. Se modifica el primer párrafo del artículo 79 del IV Convenio Colectivo, que queda redactado en la forma siguiente:

«El descanso mínimo será a partir del 1 de julio de 1977 de diez horas treinta minutos. A este tiempo se sumarán los de presentación, así como los treinta minutos después de haber inmovilizado el avión a que hace referencia el artículo 73».

Art. 6. El segundo párrafo del artículo 81 del IV Convenio Colectivo quedará redactado como sigue:

«El descanso parcial en tierra deberá ser como mínimo de dos horas de descanso efectivo en cama en ejecución y de tres horas en programación, sin que el total llegue a cubrir el tiempo de descanso mínimo».

Art. 7. El artículo 97 del IV Convenio Colectivo que trata de Imaginaria se le añade un párrafo que dice lo siguiente: